

RESOLUCION No.02.Q.IJ.

4 2 4 6

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo ha emitido el Informe No.447 de 30 de septiembre del 2002 del que se desprende que, la compañía LECHE COTOPAXI LECOCEM. COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, está renuente a cumplir con las observaciones notificadas oportunamente y pese a los plazos concedidos persisten las omisiones legales, reglamentarias y estatutarias, encontrándose por lo tanto inmersa la compañía, en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No.IJ.DJDL.02.2715 de 30 de octubre del 2002, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de LECHE COTOPAXI LECOCEM. COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-01146 de 16 de octubre del 2001.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a LECHE COTOPAXI LECOCEM. COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, constituida con domicilio en Latacunga, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de febrero de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Latacunga, con el No.49, el 30 de junio de 1982.

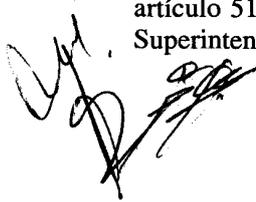
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.



LECHE COTOPAXI LECOCEM. COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de Disolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas en esta resolución, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Sr. Iván Tobar Cordero, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

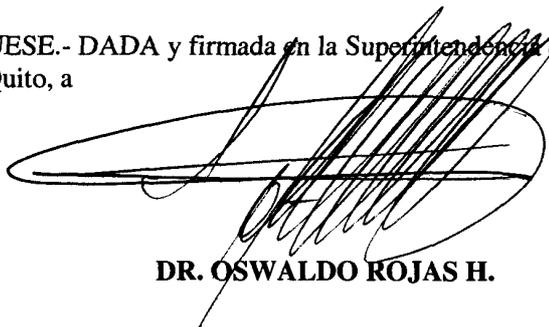
ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to. y 6to, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

07 NOV. 2002



DR. OSWALDO ROJAS H.

Aut.
AGA/FMA
Exp. 8157
Trámite. 31810